



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 65
RADICADO N° 2018-00215-00

CONSIDERACIONES

Examinado el trámite en la presente COMISIÓN, y pese al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 04 de junio de 2019, se advierte que la misma ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 317 del C.G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite requerido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN a través de la presente Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el trámite requerido a través de la presente COMISIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad al numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.
2. Devuélvase la presente comisión a su lugar de origen, esto es, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
3. Regístrese la actuación en SIGLO XXI, y ejecutoriado este auto procédase con la remisión a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, _____ 2021

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria.